

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 6 de Septiembre de 2021 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio dentro del término legal. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1719
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00444
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

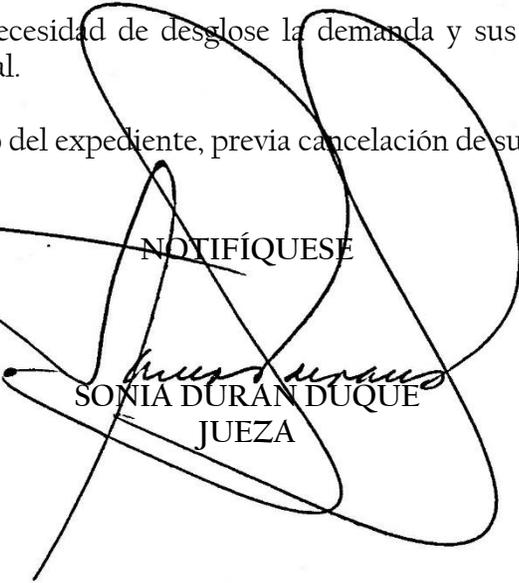
La presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 1481 de fecha 23 de agosto de 2021, notificado por estado el día 30 de agosto de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por la señora ANGELA MARIA DIAZ VIVAS en contra de los señores LUIS EDUARDO OTALORA OSORIO y/o LUIS ENRIQUE PÉREZ PALACIOS, por no haber sido subsanada.
- 2.- **DEVUÉLVASE** sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 SEP 2021**

a las 7:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria